

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi Cesar, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUATÍA PRESENTADO POR EL DOCTOR EVELIO FEDERICO LAGO DAZA, ACTUANDO COMO ENDOSATARIO PARA EL COBRO JUDICIAL DE JULIO ROSADO HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE JAVIER COTES ZULETA, RADICADO N° 200134089001-2020-00045-00.

Agotados como se encuentra los pasos procesales precedentes, integrada en debida forma la litis y vencido el término del traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, procede el despacho a convocar a las partes a la respectiva audiencia consagrada en los artículos 372 y 392 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente señalado el juzgado;

RESUELVE:

Fíjese como fecha el día Veintisiete (27) de Mayo de 2021, a las Cuatro de la tarde (4:00 p.m.), para realizar la citada diligencia, la que se llevará a cabo en la forma establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, y en donde se evacuaran las etapas de *conciliación, saneamiento, interrogatorios, fijación del litigio, practica de pruebas, alegaciones finales y sentencia.*

En consecuencia, y de conformidad con lo ordenado por el artículo 392 del Código General del Proceso, decrétese, para que sean practicadas y recepcionadas en la referida audiencia, las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Título valor (letra de cambio) de fecha 8 de Noviembre del 2019.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Fotocopia simple de la letra de cambio.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese y hágase comparecer al señor JULIO ROSADO HERNÁNDEZ, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formulará el demandado.

El despacho se abstiene de decretar la citación al interrogatorio de parte a la señora DULCINA OSPINO, toda vez que la misma no es parte dentro del presente proceso.

PERITAZGO:

El despacho se abstiene de decretar el cotejo grafológico, solicitado por el demandado señor JAVIER COTES ZULETA, toda vez que no indica qué aspectos del documento debe ser objeto de experticia. De igual forma no establece lo que se pretende probar con dicha prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA.
Juez